



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Declarativo |
| Demandante | Diana Milena Montoya Cruz |
| Demandado | SBS Seguros Colombia S.A. y otros |
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00458 00 |
| Asunto | Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento |

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito - acorde al traslado que efectuó la parte demandada directamente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora -, con pronunciamiento de esta parte, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados y representantes legales de las sociedades demandadas.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores Juan Pablo Cardona Valencia, Gilberto de Jesús Londoño y Neider Iván Valencia Palacio.

Prueba trasladada: Se dispone Oficiar a la Fiscalía 27 Seccional – Unidad Seccional Santa Bárbara de la Dirección Seccional de Antioquia, para que aporte con destino a este proceso, copia del expediente contentivo de la investigación y/o proceso penal adelantado por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, con Código Único de Investigación 056796000345201980260.

Dictamen pericial: Acorde a lo solicitado por la parte actora en el escrito por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito, se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto para que aporte el dictamen pericial enunciado, conforme lo establece el artículo 227 del CGP.

3. Pruebas de la parte demandada.

3.1. Flota Occidental S.A.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la demandante.

3.2. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Interrogatorio de parte: A la demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

Prueba por Oficio: Se dispone Oficiar al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia – Inspección de Policía y Tránsito, para que envíe con destino a este proceso, el Informe Policial de Accidente de Tránsito y copia completa del expediente contentivo del trámite contravencional surtido con ocasión del accidente de tránsito objeto de este proceso.

3.3. Edwin García Arango y Diego Rendón Arenas.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la demandante.

3.4. Prueba conjunta de la parte demandante y de los demandados, Flota Occidental S.A., Edwin García Arango y Diego Rendón Arenas.

Testimonial: Se decreta el testimonio de Sandra Ríos Ríos (agente de tránsito).

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 18 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91bc0963efbe76a09c32f3a7f3a3c1d882ccdb1482ba8dc27749d0f86a98856**

Documento generado en 29/11/2022 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>